RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 528 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DE CONFECCIONES DE PRENDAS DE VESTIR Y SALÓN COMERCIAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I–212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FÉNIX S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARÍA JOSÉ NIELLA BELLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. Nº 13-521-16, 13-521-17, 13-521-18, 13-521-31, 13-521-34, UBICADA EN EL BARRIO SANTA LUCÍA, DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 02 de marzo de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.959/2.019 de fecha 20 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Rocío Manuela Ramírez Fernández, con registro CTCA Nº I-212,** correspondiente al **Proyecto "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DE CONFECCIONES DE PRENDAS DE VESTIR Y SALÓN COMERCIAL",** cuyo Proponente es **Firma Fénix S.A., y** su Representante Legal es la **Señora María José Niella Bello,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Cta. Cte. Ctrales. Nº 13-521-16, 13-521-17, 13-521-18, 13-521-31, 13-521-34,** ubicada en el Barrio Santa Lucia, del Distrito de Lambaré, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9.569/2.020 de fecha 13/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 3.864/2017 de fecha 20 de noviembre de 2017.**----------

Que, el **Informe Técnico DGPCRH-DHH Nº 30/20, de fecha 06/01/2020**, no pone objeciones, solamente hace algunas recomendaciones a ser consideradas para la siguiente auditoría ambiental.----------

Que el emprendimiento consiste en la **fabricación de vestimentas y salón de ventas**.----------

Que, el responsable ha presentado documentación de capacitación en control de incendios con énfasis en uso de extintores de diversos tipos, dictado por la empresa CYS consultora.----------

Que, el responsable ha presentado facturas por recarga y mantenimiento de extintores, así como por el pago de servicios básicos, desratización, entre otros.----------

Que, el responsable ha presentado resultado de análisis de agua de la canilla, realizado por el laboratorio de agua de la FACEN, de fecha 24/07/2019, obteniendo todos los resultados de los parámetros analizados, dentro de los límites permitidos.--

Que, el responsable ha presentado **análisis del aceite de su transformador realizado por la empresa Analítica S.A., de fecha 30/11/2019, dando como resultado para Bifenilos Policlorados, que se detectan**, análisis realizado por el método de Análisis Acreditado en la **Norma NP/ISO-IEC 17025:2006 por el ONA.**----------

Que, el responsable ha presentado factura de la **Empresa Tayi Ambiental, por el retiro, tratamiento y disposición final de tubos fluorescentes.**----------

Que, el responsable ha presentado documentación fotográfica de las instalaciones del local.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor**, el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el responsable ha presentado los planos del sistema de prevención de incendios aprobados.----------

Que, el proponente y el consultor ambiental**, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 528 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DE CONFECCIONES DE PRENDAS DE VESTIR Y SALÓN COMERCIAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I–212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FÉNIX S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARÍA JOSÉ NIELLA BELLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. N° 13-521-16, 13-521-17, 13-521-18, 13-521-31, 13-521-34, UBICADA EN EL BARRIO SANTA LUCÍA, DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Código Sanitario, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14.390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige a materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, un nuevo informe del Cuerpo de bomberos del Paraguay, con el control de las planillas de verificación de funcionamiento de extintores.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la renovación del contrato con empresa autorizada para el retiro, traslado y disposición final de los residuos peligrosos.----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 528 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DE CONFECCIONES DE PRENDAS DE VESTIR Y SALÓN COMERCIAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCÍO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I–212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FÉNIX S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MARÍA JOSÉ NIELLA BELLO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CTAS. CTES. CTRALES. Nº 13-521-16, 13-521-17, 13-521-18, 13-521-31, 13-521-34, UBICADA EN EL BARRIO SANTA LUCÍA, DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 11°La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212811 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Once), Hoja de Seguridad Nº 212812 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Doce) y Hoja de Seguridad Nº 212813 (Doscientos Doce Mil Ochocientos Trece), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales